



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DE
HONDURAS Y EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de la República de Honduras**, representada por su Comisionado Presidente, David Andrés Matamoros Batson, quien cuenta con facultades suficientes para la suscripción de este documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, numeral 11, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y artículo 75, inciso b), numeral 1, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, y el **Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de los Estados Unidos Mexicanos**, representado por su Comisionado Presidente, Adolfo Cuevas Teja, quien tiene el mandato de representar legalmente al IFT en lo general y en las negociaciones internacionales con organismos internacionales y gobiernos extranjeros cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto, de conformidad con los artículos 15, fracción XXXV, 19 y 20, fracciones I y V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en adelante denominadas « las Partes », reconociendo mutuamente la capacidad suficiente para suscribir el presente Memorándum de Entendimiento manifiestan que:

Destacando los fuertes lazos de amistad y la alianza estratégica que prevalecen entre la República de Honduras y los Estados Unidos Mexicanos, así como las crecientes y significativas relaciones bilaterales en materia política, económica-comercial y de cooperación;

Decididos a fortalecer esos lazos también en el campo de las telecomunicaciones, mediante el perfeccionamiento de la cooperación técnica y tecnológica indispensable para el desarrollo de ambos países en esta área estratégica;

Conscientes de los beneficios mutuos derivados del entendimiento para la mayor cooperación en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión por medio del intercambio de opiniones y experiencias entre « las Partes », acorde con los compromisos internacionales y al derecho soberano de ambas Partes de administrar y de reglamentar sus servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

Considerando el importante papel que los órganos de regulación de las telecomunicaciones de ambos países asumen en la promoción de su desarrollo en bases justas, que garanticen la calidad y el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones;

Afirmando que el desarrollo y adopción de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han tenido un impacto positivo en el crecimiento y desarrollo social y económico;

Deseando establecer las bases para llevar a cabo un trabajo conjunto para el fomento de la cooperación bilateral entre «las Partes», en el ámbito de sus competencias;

Haciendo las siguientes declaraciones:

La **CONATEL**, con sede en la República de Honduras, de conformidad con los artículos 2, 12 y 14, numeral 1, de la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones, es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, respecto de la cual funciona con independencia administrativa, técnica, presupuestaria y financiera. Asimismo, es la encargada de regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones y sus aplicaciones en las TIC, y de promover la expansión de las TIC. Tiene la atribución de, entre otras, promover y desarrollar las políticas públicas correspondientes al sector de las telecomunicaciones y de las TIC.

El **IFT**, con sede en la Ciudad de México, es un órgano constitucional autónomo mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como también es la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica y las demás disposiciones legales aplicables en México.

«Las Partes» han llegado a los siguientes acuerdos:

Artículo 1

El objetivo del presente Memorándum de Entendimiento es establecer un marco de cooperación técnica e institucional entre «Las Partes», que respalde sus esfuerzos para hacer frente a los desafíos en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión actuales y futuras, con el propósito de contribuir al desarrollo de México y Honduras, basados en la normativa legal vigente de cada uno de los países, en las siguientes áreas específicas de interés común:

- a) Convergencia tecnológica y regulatoria;
- b) Compartición de infraestructura;
- c) Acceso universal a servicios de telecomunicaciones;
- d) Supervisión y Control de la prestación de servicios;
- e) Competencia económica;
- f) Telecomunicaciones en casos de emergencia;
- g) Políticas para la transición a la Televisión Digital Terrestre y su implementación;
- h) Administración eficiente y valoración del espectro radioeléctrico;
- i) Redes de telecomunicaciones;
- j) Certificación de equipos de telecomunicaciones;
- k) Gobernanza de Internet;
- l) Seguridad Cibernética;
- m) Defensa y protección de los derechos de los usuarios; y
- n) Calidad de los servicios.

La lista de tópicos de interés para la cooperación técnica e institucional mencionada anteriormente podrá ampliarse según el criterio de «las Partes», por medio de consultas mutuas; por lo que, tópicos de interés que no consten en este Memorándum de Entendimiento podrán ser propuestos, a medida que sea necesario, dentro del ámbito de competencia de «las Partes».

Artículo 2

Para alcanzar el objetivo de este Memorándum de Entendimiento, «las Partes» podrán desarrollar diferentes actividades y modalidades de cooperación, tales como: cursos, talleres, seminarios, conferencias, así como diferentes acciones de asistencia técnica, tanto presenciales como virtuales; o cualquier otra acción que acuerden mutuamente, relacionadas con el mandato legal de «las Partes».

«Las Partes» podrán, adicionalmente, establecer un programa de trabajo, en el cual se detallarán el número de misiones, sus probables períodos de ejecución, los medios necesarios para su implementación, así como las eventuales áreas de consultoría.

El programa podrá revisarse anualmente por medio de intercambio de correspondencias entre ambas Partes.

Artículo 3

«Las Partes» deberán realizar sus mejores esfuerzos para alcanzar el objetivo propuesto y la realización de las actividades señaladas en el Artículo 2, siempre atendiendo a la disponibilidad presupuestal de cada una de ellas.

Cada una de «las Partes» será responsable de los recursos humanos, materiales y financieros que destine para la realización de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

Asimismo, «las Partes» acuerdan que otras instituciones podrán colaborar en la realización y financiación de las diversas actividades.

Artículo 4

«Las Partes» se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se brinden las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que, en forma oficial, intervengan en las actividades de cooperación que se deriven de este instrumento. Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones de este.

Artículo 5

El presente Memorándum de Entendimiento no afecta la autonomía de «las Partes» en el ejercicio de sus funciones, ni creará ningún derecho de vinculación legal u obligación de «las Partes» y no menoscabará el derecho de «las Partes» de participar en actividades o arreglos similares con otras instituciones u organismos.

Artículo 6

«Las Partes» no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiesen causarse por la suspensión o la cancelación de las actividades programadas en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

Asimismo, «las Partes» asumirán la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por sus empleados.

Artículo 7

Las constancias, certificados y/o diplomas que acrediten la participación, en alguna de las actividades organizadas en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, se otorgarán en forma conjunta por «las Partes». No obstante, lo anterior no incluye los diplomas o certificados con valor académico que puedan otorgar las entidades contratadas para la realización de cursos o capacitaciones en virtud del presente acuerdo de entendimiento.

Artículo 8

«Las Partes» de común acuerdo se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual, así como la facultad para publicar y difundir los resultados y los materiales que se llegaren a generar conjuntamente con motivo de la realización del objeto de este Memorándum de Entendimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los diversos convenios internacionales en materia de propiedad intelectual suscritos por «las Partes» y demás leyes aplicables.

En caso de que «las Partes» contraten a terceros para la realización de actividades sujetas a derechos de propiedad intelectual relacionadas con el objeto del presente Memorándum de Entendimiento, procurarán tomar las provisiones necesarias a efecto de que puedan utilizar y difundir la información, datos u obras generados con motivo de dicha contratación.

Artículo 9

De común acuerdo, «las Partes» podrán difundir la información derivada del cumplimiento del presente Memorándum de Entendimiento, con los créditos correspondientes a su participación, comprometiéndose a guardar la discrecionalidad debida respecto a la información que puede ser considerada de naturaleza confidencial o reservada por las leyes aplicables.

Artículo 10

«Las Partes» celebran el presente Memorándum de Entendimiento conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de presentarse un conflicto que se llegase a generar por cuanto la interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento del mismo, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de común acuerdo.

Artículo 11

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 3 (tres) años, prorrogándose automáticamente por periodos iguales, salvo cuando exista acuerdo entre «las Partes» o solicitud de alguna de ellas para que no se prorrogue.

Artículo 12

El Memorandum de Entendimiento quedará sin efectos en cualquier momento por mutuo consentimiento de «las Partes» o por separación de una de estas, sin responsabilidad alguna, dando aviso a la otra parte por escrito, por lo menos con 60 (sesenta) días naturales de antelación a la fecha en que se prevea darlo por terminado.

En caso de que la terminación se dé por separación de alguna de «las Partes», los proyectos que estén en curso continuarán hasta su conclusión.

Artículo 13

El presente Memorandum de Entendimiento podrá modificarse o adicionarse mediante acuerdo escrito celebrado por «las Partes» para tal efecto, el cual entrará en vigor a partir de la fecha que se indique en el mismo.

Artículo 14

Para el eficiente y eficaz desarrollo del presente Memorandum de Entendimiento, «las Partes» designan a las siguientes áreas internas para el seguimiento y la coordinación de las acciones derivadas del mismo a:

Por la **CONATEL**: Asesor de Presidencia en Asuntos Internacionales

Por el **IFT**: la Coordinación General de Asuntos Internacionales.

Asimismo, «las Partes» establecen a los siguientes puntos focales:

En la **CONATEL**: Lic. Saraí Rojas, Asesora de Presidencia en Asuntos Internacionales; sarai.rojas@conatel.gob.hn; sarairojaszhn@gmail.com.

En el **IFT**: Víctor Manuel Martínez Vanegas, Coordinador General de Asuntos Internacionales, asuntosinternacionales@ift.org.mx.

Firmado el 16 del mes de diciembre de 2021, en Tegucigalpa M. D. C., en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente¹

POR LA COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



David Andrés Matamoros Batson
Comisionado Presidente

¹ En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión